**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA Nº 7526**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1º).-** **MODIFÍCASE** el art. 2º) de la Ordenanza Nº 5979, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“CLASIFICACIÓN.** A los efectos de la presente, los establecimientos de comercialización minoristas, o mayoristas que realicen ventas minoristas, se clasificarán  según su superficie, de la siguiente manera:

          a) Pequeño o barrial: todos los locales comerciales cuya superficie sea de hasta cien metros cuadrados (100 m2). Se rige por la Ord. Nº 2188.

           b) Mediano o sectorial (Minimercado): Todos los locales comerciales cuya superficie sea mayor a cien metros cuadrados (100 m2), y hasta doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m2).

c) Supermercados o Autoservicios: todos los locales comerciales cuya superficie sea mayor a doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m2), y hasta setecientos cincuenta metros cuadrados (750 m2).

         d) Grandes superficies: Todos los locales comerciales cuya superficie sea mayor de  setecientos cincuenta metros cuadrados (750 m2).

                Las superficies indicadas en los apartados a), b), c) y d) se calcularán sin contar los sectores en que se efectúen la elaboración y/o procesamiento de alimentos y áreas de depósito u otros servicios.”.-

**Art. 2º).-** **MODIFÍCASE** el art. 4º de la Ordenanza Nº 5979, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**RADICACIÓN.** Los establecimientos comerciales descriptos en los incisos c) y d) del artículo 2º) de la presente Ordenanza se ajustarán para su localización a lo normado por la legislación vigente. Se requerirá Certificado de Factibilidad de Radicación cuando se solicite apertura, ampliaciones, modificaciones, traslado de los establecimientos. En el caso de traslado, deberá verificarse el cierre definitivo del establecimiento inicial antes de la apertura del nuevo predio.

Están exentas de la obligación de solicitar el Certificado de Factibilidad de Localización las transmisiones hereditarias.

El inicio de las tramitaciones para factibilidad como así también para la habilitación municipal no constituye derecho adquirido”

**Art. 3º).-** **MODIFÍCASE** el art. 5º de la Ordenanza Nº 5979, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“DEPÓSITO,** **ESTACIONAMIENTO y ESPACIOS VERDES**. Los establecimientos comprendidos en los incisos c) y d) del artículo 2º) de la Ordenanza Nº 5979, deberán contar con superficies destinadas a depósito y estacionamiento vehicular. La superficie destinada a depósito no podrá ser inferior al 30% de la superficie de exposición y venta, y la destinada a estacionamiento vehicular, no podrá ser inferior al 70% de la superficie mencionada. Las superficies destinadas a depósito y estacionamiento vehicular deberán estar localizadas en el mismo predio o contiguo al de la exposición y venta.

Además, los establecimientos que se encuadren en el inciso d) del artículo 2º) de la Ordenanza Nº 5979, deberán contar con una superficie libre, con tratamiento paisajístico, no menor del treinta por ciento (30%) de la destinada a exposición y venta, que no podrá ser considerada dentro de la superficie exigida para estacionamiento y depósito.”

**Art. 4º).-** **MODIFÍCASE** el art. 8º de la Ordenanza Nº 5979, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Serán requisitos para la habilitación de los establecimientos regulados en el art. 2º, inc. b), c) y d) de la presente Ordenanza, además del cumplimiento de los establecidos en las Ordenanzas Nº 2188 y sus modificatorias, Nº 3252 y sus modificatorias y legislación vigente relacionada, los siguientes:

a) Certificado de libre deuda y/o convenio de pago o moratoria al día de tasas municipales y contribución de mejoras del inmueble.

                b) Si el solicitante es titular del dominio del inmueble donde se realiza la actividad comercial y/o poseedor del título de dueño, acompañará fotocopia legalizada de la escritura para el primer caso, o Declaración Jurada para el supuesto de ser poseedor. Para el caso que el solicitante sea poseedor a título de dueño, la habilitación que se otorgue, siempre se entenderá sujeta a resolución judicial que pueda recaer acerca  del dominio en cuestión. Si en cambio, el solicitante fuera locatario o tenedor del establecimiento deberá adjuntar fotocopia legalizada del correspondiente contrato que lo autoriza a explotarlo, en el que deberá constar fehacientemente que el propietario autoriza a realizar las reformas que indiquen mediante informe de las distintas áreas municipales intervinientes, necesarias para adecuar el local a las normas vigentes y autorización expresa del propietario que permita el ingreso de los inspectores en el momento en que la autoridad municipal lo crea conveniente.

                c) Certificado de Antecedentes expedido por la autoridad policial y Certificado del Registro Nacional de reincidencia, los cuales deberán nuevamente acompañarse en caso de    renovación de la habilitación.

                d) En caso de tratarse de personas jurídicas, deberá acreditarse personería,  acompañar contrato y estatutos sociales y cumplimentar los requisitos del inciso c) del presente, respecto de todos los directores, administradores y/o representantes, gerentes y síndico.

                e) Póliza de responsabilidad civil que cubra los daños que eventualmente se  pudieran ocasionar al público asistente y terceros en general.”

**Art. 5º).-** **MODIFÍCASE** el art. 13º de la Ordenanza Nº 5979, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En los casos de los establecimientos comerciales que se encuadren en el inciso d) del artículo 2º) de la presente Ordenanza, sea que los mismos se encuentren instalados en forma independientes o formando parte de Centros Comerciales y de aquellos emprendimientos que por sus dimensiones produzcan un importante impacto urbanístico en su entorno, facúltese al Departamento ejecutivo Municipal a exigir como condicionante para otorgar la habilitación respectiva, las obras de infraestructura y/o servicios, que las áreas técnicas municipales consideren necesarias en el emprendimiento o en su entorno, tanto en el espacio privado como público, destinada a la atenuación de las consecuencias que el mismo pudiera tener sobre el área circundante. Todas las obras exigidas deberán estar técnicamente fundamentadas y serán informadas previamente al Departamento Ejecutivo Municipal”.

**Art. 6º).-** **MODIFÍCASE** el art. 14º de la Ordenanza Nº: 5979, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Sin perjuicio de las facultades que le son propias al Departamento Ejecutivo Municipal, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Económico y Educativo, o la que en el futuro la reemplace, a través del Departamento de Habilitación de Comercio e Industria, Inspección y Habilitación de Transporte o como se denomine en el futuro, o la Dependencia que se creare con fines específicos.”

**Art. 7º).-** **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

|  |  |
| --- | --- |
| **Dr. Juan Martín Losano**  **Secretario H.C.D.** | **Concejala Fabiana del Valle Palacio Vice-Pta. 1° H.C.D. a c/ Presidencia.** |